



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de abril de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0241

RADICADO N° 2022-00025

En el proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por GILBERTO DE JESÚS OROZCO DUQUE en contra de JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ, a través de memoriales allegados al correo electrónico del Despacho el 18 y 21 de abril del 2022, los apoderados de la parte demandante y demandada, aportan escritos con los que pretenden subsanar las falencias exigidas.

Frente al memorial enviado por la parte demandada, se tiene que allegó en término escrito para subsanar las falencias de la contestación, mismo que al cumplir con las exigencias del artículo 31 del CPTSS, se DA POR CONTESTADA LA DEMANDA.

Ahora, frente al escrito de subsanación de la reforma a la demanda presentada por el demandante, verificada la satisfacción de los requisitos que establece el artículo 93 del CGP aplicable por analogía que permite el artículo 145 del CPTSS se ADMITE la reforma a la demanda, escrito del que se corre traslado por el término de cinco (5) días tal y como lo prevé el artículo citado para su contestación. Se advierte que no se tendrán en cuenta las modificaciones posteriores que realizó el apoderado judicial frente a los hechos 20 y 21, no se dará trámite a la solicitud de inspección judicial y frente a las pruebas no se tendrán en cuenta I) "PDF N° 1", las páginas (32-33) pues se anexaron, pero no fueron relacionadas. II) "PDF N° 10, numeral 16. 2018-00346-01FalloDeTutelaEnContraDeLasInmobiliarias", pues el mismo se relacionó, pero no se aportó. III) "PDF N° 11", las páginas (100-237) pues se anexaron, pero no fueron relacionadas. IV) "PDF N° 15", las páginas (50-349) pues se anexaron, pero no fueron relacionadas. V) "PDF N°17", las páginas (45-69) pues se anexaron, pero no fueron relacionadas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestada la demanda por parte de JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ al encontrarse el escrito de respuesta dentro de los parámetros establecidos por el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada y se concede el término de cinco (5) días a JOSÉ DAVID LÓPEZ PÉREZ para su contestación. Se advierte que no se tendrán en cuenta las modificaciones posteriores que realizó el apoderado judicial frente a los hechos 20 y 21, no se dará trámite a la solicitud de inspección judicial y frente a las pruebas no se tendrán en cuenta I) “PDF N° 1”, las páginas (32-33) pues se anexaron, pero no fueron relacionadas. II) “PDF N° 10, numeral 16. 2018-00346-01FalloDeTutelaEnContraDeLasInmobiliarias”, pues el mismo se relacionó, pero no se aportó. III) “PDF N° 11”, las páginas (100-237) pues se anexaron, pero no fueron relacionadas. IV) “PDF N° 15”, las páginas (50-349) pues se anexaron, pero no fueron relacionadas. V) “PDF N°17”, las páginas (45-69) pues se anexaron, pero no fueron relacionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.065

hoy 27 de abril de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8909a72ca822eeb775b0c6bdb10d8de3480378ac1971b69509b3057c3a186ab2**

Documento generado en 26/04/2022 01:47:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**